



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, UN PROYECTO DE EJECUCIÓN DE POZO SONDEO EN EL PARAJE DE LAS COBATICAS, CALBLANQUE, TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 1/12 AU/EIA, seguido a instancias de Mariana Navarro Hernández con C.I.F.: 22.900.622-M, y con domicilio en C/ San Isidro, 36 1º I C. P. 30385, Los Belones, Cartagena (Murcia), en relación con el proyecto de ejecución de pozo sondeo en el paraje de las Cobaticas, Calblanque, término municipal de Cartagena.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 b), que los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A del Anexo III que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 b) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental, se exponen a continuación:

1. Según el documento ambiental presentado, la actuación propuesta consiste en la perforación de un sondeo de 170 metros de profundidad y 200 mm de diámetro, para suministrar agua a la vivienda que se va a construir en la parcela. El agua se destinará en atender las necesidades de uso doméstico de una vivienda que se construirá en la parcela y a una piscina que igualmente se construirá si el volumen del agua captado es suficiente y si se expiden las autorizaciones oportunas. El volumen de agua que se utilizará no excederá de 380 m³ necesitándose de este sondeo un caudal medio equivalente próximo a 0,0012 l/seg., extrayéndose un caudal de 1 l/seg., tratando de aprovechar al máximo las horas económicas de energía. El volumen de agua destinado al uso doméstico familiar; se estima un consumo medio de vivienda: 60 m³/año, jardín: 120 m³/año y piscina: 200 m³/año. El agua se extraerá mediante una electrobomba sumergida de 2 C. V., colocada a unos 130 m de profundidad, que extraerá un caudal próximo a 1 l/seg. El sondeo se perforará por el método de rotopercusión. Se perforará con un diámetro de 260 mm y se entubará con tubería de hierro de 200 mm de diámetro. El sondeo estará provisto de una tapadera especial de acero, que permite en su parte central el paso de la tubería de impulsión; quedando este dentro de una arqueta de 50 x 50 cm con una tapadera a ras del suelo para minimizar o anular su impacto paisajístico. El sondeo alcanzará, según lo previsto, la profundidad de 170 m. El sondeo atravesará los siguientes terrenos de arriba abajo: de 0 m a 8 m Derrubios de ladera, Cuaternario Indiferenciado, De 8 m a 90 m Micaesquistos y cuarcitas negras, de 90 m a 150 m Filitas y cuarcitas; de 150 m a 170 m Dolomías negras y calizas. El sondeo captará el acuífero del Campo de Cartagena en su primer nivel. Este acuífero se encuentra excedente de recursos, debido a la implantación de riegos del transvase Tajo-Segura. El nivel estático se prevé en los 100 m. El agua se extraerá mediante una electrobomba sumergida de 1 C. V. de potencia, que extraerá un caudal próximo a 1 l/seg.

El plazo de ejecución de los trabajos: replanteo de obra, traslado y emplazamiento de maquinaria y colocación de contenedores, 1 día; ejecución del sondeo, 3 días; pruebas y puesta en funcionamiento, 1 días; periodo de ejecución, 5 días.

El sondeo estará provisto de una tapadera especial de acero, que permite en su parte central el paso de la tubería de impulsión, quedando este dentro de una

arqueta de 50 x 50 cm con una tapadera a ras del suelo para minimizar o anular su impacto paisajístico. El sondeo estará situado en la zona sur de la parcela, junto a la vivienda que se construirá, en el paraje de Las Cobaticas, partido de Rincón de San Ginés, en el término municipal de Cartagena (MURCIA). Las coordenadas U. T. M son: X = 697.864, Y = 4.165.065 y Z = 78 m. s. n. m.

2. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, con fecha 31 de noviembre de 2011, remite Documento Ambiental. Considerando que el proyecto de ejecución de pozo sondeo en el paraje de las Cobaticas, Calblanque, término municipal de Cartagena, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 b) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

1. Ayuntamiento de Cartagena.
2. Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Universidades, Empresa e investigación.
3. Servicio de Información e Integración Ambiental. DG. Medio Ambiente. Consejería de Presidencia.
4. Confederación Hidrográfica del Segura.
5. Ecologistas en Acción.
6. Anse.

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Publicas afectadas y Publico interesado, se han recibido a fecha de este informe, las siguientes alegaciones y consideraciones:

- Ayuntamiento de Cartagena.

Se emite oficio del Gerente de Urbanismo fechado el 9 de abril de 2012 (registro de entrada 17-04-2012), informando sobre emisión de informe de los servicios técnicos municipales de fecha 26-03-2012. Se expresa literalmente la totalidad del informe de los Servicios Técnicos de Intervención Urbanística (INMA 2012/17), fechado el 26-03-2012.

“A la vista de la documentación aportada, los Servicios Técnicos de Intervención Urbanística, emiten el presente INFORME en relación con el Plan General de 1987: Se solicita informe respecto a la ejecución de POZO SONDEO EN EL PARAJE LAS COBATICAS.

Según memoria ambiental que consta en el expediente, las características de la actuación propuesta es la perforación de un sondeo para suministrar agua a la vivienda que se va a construir en la parcela. El agua se destinara a atender las necesidades de uso domestico de una vivienda que se construirá en la parcela y a una piscina. Lo solicitado no genera volumen construido alguno.

El sondeo al que se refiere se encuentra en suelo clasificado como suelo no urbanizable, ecológico-ambiental, NUPA, según el Plan General de 1987 y suelo de protección ambiental según el Plan de Ordenación Territorial del Litoral. Se encuentra incluido en Red Natura 2000 y en el Parque Regional Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila. Estos SS. TT. entienden que se deberá dar traslado al servicio competente en tema medio ambiental para su pronunciamiento”.

- Confederación Hidrográfica del Segura,

Informa el 29 de marzo de 2012 (registro de entrada de Consejería de Presidencia 13-04-2012). Se expresa literalmente la totalidad del informe:

“Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de salida 14/02/2012 n° 42008 (registro de entrada en este Organismo 20/02/2012) relativo al procedimiento de Evaluación de impacto Ambiental, en fase de iniciación de consultas institucionales, del proyecto “EJECUCION DE POZO EN EL PARAJE LAS COBATICAS”, en el t. m. de Cartagena (Murcia); promovido por MARIANA NAVARRO HERNANDEZ, del cual se adjunta una Memoria Ambiental del citado Proyecto (Documento Inicial). Se solicita, conforme al art. 91 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de hacerles llegar los comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental del proyecto, según la ubicación de la prospección del pozo: UTM (ED50)-697.865, 4165.065.

Conforme a la documentación presentada se pueden realizar las siguientes observaciones:

I. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO: En el apartado 1.6. de la Memoria Ambiental, dentro de las medidas preventivas para la realización de las obras de captación del referido sondeo, en referencia al vertido de los lodos de perforación, se plantean 2 alternativas: a) La instalación de un contenedor que será tratado posteriormente por un gestor de residuos contratado al efecto. b) Construcción de una balsa enterrada, de pequeñas dimensiones (3x3x2 metros), debidamente impermeabilizada; para que los lodos, una vez secos, puedan ser retirados, igualmente por un gestor de residuos.

Por lo que, a la vista de lo justificado en el proyecto, se deduce que, no se va a producir situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo, siempre y cuando se mantenga las mismas condiciones básicas del proyecto.

2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable (Ley 22/2011 de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados.) se debe garantizar lo siguiente:

Las operaciones durante la fase de construcción y explotación del sondeo, se llevarán a cabo a través de una gestión de residuos, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículos, acopios de materias contaminantes (salmueras), etc. Ley 22/2011 de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados.

Según consta en las bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos, de este Organismo, las instalaciones se ubican en un área definida como "zona de Moderada vulnerabilidad" a las aguas subterráneas de la masa de agua 070.052 "CAMPO DE CARTAGENA" ante posibles lixiviados fortuitos y/o sistemáticos sobre el terreno (incluyendo los acarreos de lluvia que atraviesen el recinto). Si bien, la captación del sondeo intersecta formaciones permeables de mantos béticos, en profundidad, como acuífero independiente y/o autónomo del resto de esta masa de agua.

En la documentación también se incluye la pertinente resolución de autorización de aprovechamiento de aguas subterráneas por parte de este Organismo.

CONTROL DE CALIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS EN EL SECTOR

Según datos de referencia de control de calidad de aguas subterráneas registrados por este Organismo, los acuíferos béticos como los del tipo que se presentan en este sector, son susceptibles de presentar (atribuido a causas naturales), de una

concentración significativa de arsénico, así como de otros componentes metálicos pesados; y de altas concentraciones en sulfatos (aguas de sabor amargo y muy duras), que deberían ser analizados antes de su puesta de aprovechamiento como agua destinada al abastecimiento doméstico.

Por lo que, se debe instar al solicitante, a presentar un análisis de la calidad de agua, principalmente, sobre los parámetros químicos mayoritarios y metales pesados; con el fin de evaluar qué calidad presentan para abastecimiento las aguas que se prospequen en dicho sondeo. Y que estos resultados sean incorporados en el futuro Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo, se propone, al titular de la futura captación, a colaborar con este Organismo de cuenca, en la manera de solicitar la incorporación (de un modo voluntario y gratuito), de dicho aprovechamiento dentro de la Red Integrada de Control de Calidad de Aguas Subterráneas (RICCAS) de este Organismo, para el seguimiento del control de calidad de las aguas subterráneas de este sector. EL COMISARIO DE AGUAS.

En relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado no se han recibido más alegaciones.

Los Servicios de esta Dirección General emiten sendos informes con fecha de 13 de junio de 2012, el del Servicio de Información e Integración Ambiental y con fecha 22 de febrero de 2013, el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 22 de febrero de 2013 cataloga ambientalmente el proyecto, declarando que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de

Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a la "ejecución de pozo sondeo en el paraje de las Cobáticas, Calblanque, término municipal de Cartagena" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

El Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental se emite el 13 de junio de 2012 (comunicación interior de 14 de junio de 2012).

Se expresa literalmente el apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones:

"ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD

La zona en la que se solicitan llevar acabo las actuaciones se encuentran dentro del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.

Este Espacio tiene aprobado su PORN por Decreto nº 45/1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila (BORM nº 152, de 3 de julio de 1995).

Según la zonificación que establece el PORN, el emplazamiento de esta actuación se encuentra dentro de la Zona de Uso Intensivo, Área de Paisajes Agrarios. El PORN en su artículo 73 establece las actividades compatibles para esta zona, entre las que están las siguientes:

- a) Todos aquellos usos y actividades que estén relacionados y sean necesarios para las actividades asociadas, sin perjuicio del espíritu conservacionista y de protección que ha de regir cualquier actividad que se realice dentro del Espacio Natural Protegido.
- b) Los relacionados con las actividades agropecuarias y con los equipamientos que llevan asociados, de acuerdo con las prescripciones establecidas por este Plan.
- c) La edificación para vivienda unifamiliar según las condiciones contenidas en las Normas Urbanísticas de este PORN.

Además la parcela se encuentra dentro de un espacio que forma parte de la Red Natura 2000, en concreto del Lugar de Importancia Comunitaria "Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila", ES6200001.

CONCLUSIONES

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conllevará acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural. En consecuencia no se considera necesario efectuar la evaluación de repercusiones establecida en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Asimismo respecto a la piscina a la que se hace mención en la memoria del proyecto y que no existe actualmente, se debe señalar que para su construcción será preceptivo informe de esta Dirección General de Medio Ambiente".

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 22 de febrero 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 13 de junio de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de "ejecución de pozo sondeo en el paraje de las Cobaticas, Calblanque, término municipal de Cartagena", por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas

incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase al interesado, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto y al Ayuntamiento de Cartagena, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 25 de junio de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,


Fdo. Amador López García.

ANEXO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A) RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

1. Generales.

Durante la perforación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

2. Protección frente al ruido

Durante la fase de perforación y desmantelamiento, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido. Región de Murcia. (BORM 180, de 06-08-98).

3. Protección de la atmósfera

Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.

Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

Se limitará la velocidad máxima de circulación por pistas y caminos y de acceso a 20 Km/h e instalándose las correspondientes señales verticales.

Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.

En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

4. Protección del medio físico (suelos)

Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para

prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. Residuos.

Se estará a lo dispuesto Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo contemplar el proyecto el plan de gestión que se destaca en el artículo 4 de dicho real decreto.

Residuos de la industria extractiva. Se estará lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el resto de normativa aplicable.

Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

B) RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

Respecto a la piscina a la que se hace mención en la memoria del proyecto y que no existe actualmente, se debe señalar que para su construcción será preceptivo informe de esta Dirección General de Medio Ambiente

C) DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura.

Se destaca la condición que expone la autoridad competente de la cuenca hidrográfica, en respuesta a la consulta realizada:

Las operaciones durante la fase de construcción y explotación del sondeo, se llevarán a cabo a través de una gestión de residuos, sin utilizar procedimientos ni

métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículos, acopios de materias contaminantes (salmueras), etc. Ley 22/2011 de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados.

Se debe instar al solicitante, a presentar un análisis de la calidad de agua, principalmente, sobre los parámetros químicos mayoritarios y metales pesados; con el fin de evaluar qué calidad presentan para abastecimiento las aguas que se prospecten en dicho sondeo. Y que estos resultados sean incorporados en el futuro Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo, se propone, al titular de la futura captación, a colaborar con este Organismo de cuenca, en la manera de solicitar la incorporación (de un modo voluntario y gratuito), de dicho aprovechamiento dentro de la Red Integrada de Control de Calidad de Aguas Subterráneas (RICCAS) de este Organismo, para el seguimiento del control de calidad de las aguas subterráneas de este sector.

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.

